



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Archivo

Página 1 de 3  
OAM N° 033/13

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 033/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, La Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones enmarcado en la normativa en actual vigencia, y viendo la finalidad de evitar los excesos que atenten a la sana convivencia de la población en las fiestas tradicionales de Pascua, determina la emisión de la presente disposición legal, en el sentido de **RESTRICCIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL LUGAR DONDE SE REALIZARA LA FERIA DE PASCUA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODO EL TRAYECTO DE LA VÍA CRUCIS Y CÚSPIDE DEL CERRO CHURUQUELLA**, lugar donde asiste la población en la procesión litúrgica por su fe católica

Que, con el objeto de evitar el consumo de bebidas alcohólicas, en la celebración de las fiestas de Pascua, de la juventud en completo estado de ebriedad, emergente de esta situación, que atenta contra la moral, las buenas costumbres y la sana convivencia de la población en general, se determina por conveniente restringir la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante la fiesta de Pascua.

Que, en al art. 9 numeral 2 de la Constitución Política del Estado, nos menciona que el estado garantizara el bienestar el desarrollo la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, y fomentar el respeto mutuo, Etc.

Que de conformidad, al art. 6 inc. b) y c) del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de fecha 11 de abril de 2005, mismo que refrendan: Controlar el consumo de bebidas alcohólicas en resguardo de la vida y la salud pública y por otra parte nos menciona supervisar el normal desarrollo de las actividades en función a las buenas costumbres, tradiciones y en defensa del consumidor.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades, las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y siendo obligación de los habitantes del Municipio, cumplir las mismas, así como lo establece el numeral 1 art. 148 de la disposición legal citada.

Que, toda persona tiene derecho a la vida, salud, seguridad, a reunirse y asociarse para fines lícitos; también tiene la obligación de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y otras disposiciones legales.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6, dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
OAM N° 033/13

Que, en Sesión Plenaria de 18 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 052/2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a la Restricción y Prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en las fiestas de Pascua, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Ordenanza Municipal, con los ajustes correspondientes con relación al horario de venta de bebidas alcohólicas y sea partir de Hrs. 14:00 a 22:00, respectivamente.

Que, conforme al Artículo 12, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas, así como Normas Generales del Municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art. 1.- RESTRINGIR** la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, durante la fiesta de Pascua, en la **(zona de Lajastambo)** entre el 28 de marzo al 14 de abril de la presente gestión, estando permitido la venta desde Hrs: 14:00 pm a Hrs: 22:00 p.m., pasada esta hora se procederá al decomiso inmediato.

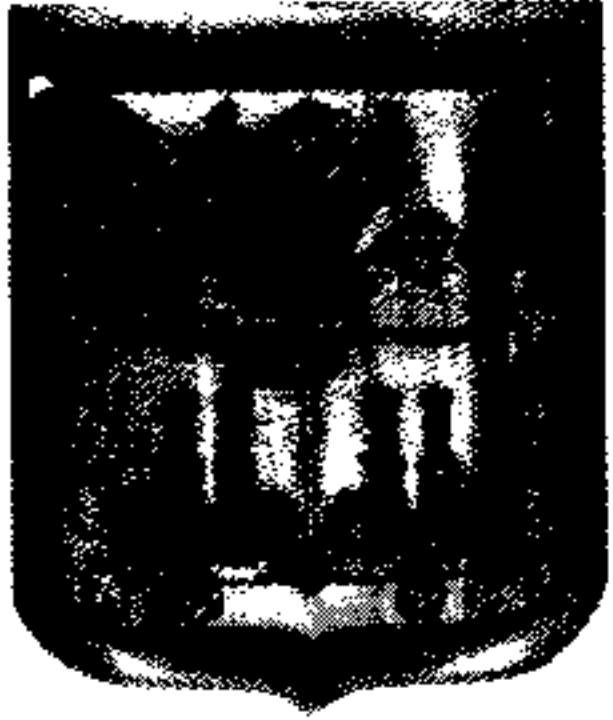
**Art. 2.- Se PROHÍBE** la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en todo el trayecto de la **procesión litúrgica de la Fe Católica, hacia el Cerro de Churuquilla incluyendo la cúspide**, con la finalidad de evitar la distorsión emergente del consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas con el verdadero significado que es la celebración de Pascua y la Fe Católica.

**Art. 3.- Se PROHÍBE** la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en **toda la ciudad**, a partir de las Hrs. 00:00 del viernes 29 de marzo hasta Hrs: 7:00 a.m. del 30 de marzo de 2013.

**Art. 4.-** La Oficina de Espectáculos Públicos, Seguridad Ciudadana y la Intendencia del Gobierno Municipal, en coordinación con la Policía Departamental, deberán tomar las medidas y previsiones correspondientes, para el cumplimiento de la presente disposición, en su caso, realizar el decomiso inmediato de las bebidas alcohólicas que se pretendan expendir y consumir, esta misma instancia deberá proceder a la destrucción inmediata en acto público, de todas aquellas bebidas alcohólicas decomisadas.

**Art. 5.-INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal coordinar acciones con la Policía Departamental, Seguridad Ciudadana, Cruz Roja y otros, a efectos de garantizar el desarrollo normal de la festividad, en protección de los habitantes de la ciudad, a lo largo del trayecto de la procesión litúrgica de la Fe Católica hacia el Cerro de Churuquilla, asimismo prevea la instalación de letrinas portátiles.

**Art. 6.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Dirección de Comunicaciones, realizar la difusión por los diferentes medios de comunicación (Orales, Escritos y Audiovisuales), la presente Ordenanza Autonómica Municipal, conforme lo establece el Parágrafo III del art. 21 de la Ley de Municipalidades.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
OAM N° 033/13

**Art. 7.-** El Gobierno Municipal de Sucre, a través de las instancias que corresponda, se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que corresponda contra todos los infractores de la presente Ordenanza.

**Art. 8.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo de Sucre, queda a cargo de su promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Sr. José Santos Romero Mostacedo<br><b>PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL</b> |  | <br>Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales<br><b>CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL</b> |
|---|--|--|

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 22 días del mes de marzo del año dos mil trece.

|   |   |
|---|---|
|         |  |
| Arg. Moisés Rosendo Torres Chiva<br><b>H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE</b> |   |